

**RESOLUCIÓN No. 439005 DEL 4 DE ABRIL DE 2025
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA PETICIÓN No. 438929 DEL 19 DE MARZO DEL
2025**

SOLICITUD DESVINCULACIÓN DEL SERVICIO

La Empresa **URBASER MONTENEGRO S.A. E.S.P.**, en uso de sus facultades legales conferidas por la Ley 1755 de 2015, la Ley 1437 de 2011, la Ley 142 de 1994, el Decreto 1077 de 2015 y demás normas concordantes y en atención a los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1. El peticionario ISRAEL CASTANEDA, presentó petición en URBASER MONTENEGRO S.A. E.S.P., el 19 DE MARZO DEL 2025 por concepto de desvinculación del servicio público de aseo, de la cuenta contrato 11227, ubicada en la dirección BARRIO ANTONIO NARINO CRA 4 N 4 27 del municipio de Montenegro Quindío.

II. PRETENSIONES

El peticionario solicita:

(...) manifiesto mi deseo irrevocable de no continuar con el servicio de aseo prestado por la empresa Urbaser a partir de hoy, dado que bajo el principio de libre competencia decidí celebrar contrato de condiciones uniformes con la empresa nepsa, por lo tanto es mi intención de no continuar con ustedes (...)

III. PRUEBAS

DE LA EMPRESA:

1. Los registros que se encuentran en el Sistema de Información Comercial de la Empresa.
1. Contrato de Condiciones Uniformes para la prestación del servicio público de aseo.

DEL CLIENTE:

1. Solicitud escrita de la desvinculación del servicio público de aseo radicada en la fecha reseñada en los antecedentes.
1. Copia del recibo de energía.

IV. CONSIDERACIONES DE ORDEN LEGAL

Teniendo en cuenta los hechos, las pruebas obrantes en el expediente y la normatividad vigente en materia de prestación del servicio público de aseo, es necesario precisar lo siguiente:

REQUISITOS TERMINACIÓN DEL CONTRATO

1. Al respecto, el Artículo 2.3.2.2.4.2.110 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 señala:

“ARTÍCULO 2.3.2.2.4.2.110. *Terminación anticipada del contrato del servicio público de aseo. Todo usuario del servicio público de aseo tiene derecho a terminar anticipadamente el contrato de prestación del servicio público de aseo. Para lo anterior el suscriptor deberá cumplir los siguientes requisitos:*

1. Presentar solicitud ante la persona prestadora, en la cual manifieste su voluntad de desvincularse, cumpliendo para ello con el término de preaviso contemplado en el contrato del servicio público de aseo, el cual no podrá ser superior a dos meses conforme al numeral 21 art. 133 de la Ley 142 de 1994.

2. Acreditar que va a celebrar un nuevo contrato con otra persona prestadora del servicio público de aseo. En este caso, la solicitud de desvinculación deberá ir acompañada de la constancia del nuevo prestador en la que manifieste su disponibilidad para prestar el servicio público de aseo al solicitante determinando la identificación del predio que será atendido.

3. En los casos en que no se vaya a vincular a un nuevo prestador, acreditar que dispone de otras alternativas que no causan perjuicios a la comunidad, conforme a lo establecido en el parágrafo del artículo 16 de la Ley 142 de 1994.

4. Estar a paz y salvo con la persona prestadora a la cual solicita la terminación anticipada del contrato o haber celebrado un convenio de pago respecto de las obligaciones económicas a su cargo. Si a la fecha de solicitud de terminación del contrato la persona se encuentra a paz y salvo, pero se generan obligaciones con respecto a la fecha efectiva de terminación del contrato, el pago de tales obligaciones deberá pactarse en un acuerdo de pago y expedir la respectiva paz y salvo al momento de la solicitud de terminación.

Los prestadores del servicio de aseo que reciban solicitudes de terminación del contrato no podrán negarse a terminarlo por razones distintas de las señaladas en esta norma y no podrán imponer en su contrato documentos o requisitos que impidan este derecho.

La persona prestadora no podrá solicitar requisitos adicionales a los previstos en este artículo.

La persona prestadora del servicio público de aseo deberá tramitar y resolver de fondo la solicitud de terminación anticipada del contrato, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, so pena de imposición de sanciones por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

La persona prestadora no podrá negar la terminación anticipada del contrato argumentando que la nueva persona prestadora no está en capacidad de prestarlo.

(Decreto 2981 de 2013, art. 111).”

2. Requisitos que se regulan en el artículo 6 de La Resolución CRA 845 de 2018 (Por la cual se desarrolla el artículo 72 de la Resolución CRA 720 de 2015, se adiciona un numeral a las

cláusulas 6, 9y 10, se modifican las cláusulas 25 y26 y se adiciona un inciso a la cláusula 27 del Anexo No. 1 de la Resolución CRA 778 de 2016).

3. Se trae a colación que la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS se pronunció en el Concepto 461 de 2018 respecto de la terminación anticipada del contrato, señalando que los requisitos que debe cumplir una solicitud de desvinculación, sea que la presente el usuario, o sea que la presente un representante suyo, se encuentran claramente señalados en el Decreto 1077 de 2015.
5. Por su parte el Contrato de Condiciones Uniformes para la prestación del servicio público de aseo en el Municipio de MONTENEGRO en su Cláusula 25 TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO indica:

“TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO. Todo suscriptor y/o usuario del servicio público de aseo tiene derecho a terminar anticipadamente el contrato, para lo cual deberá cumplir los siguientes requisitos:

- *Presentar solicitud ante la persona prestadora, en la cual manifieste su voluntad de desvincularse, con un término de preaviso, el cual no podrá ser superior a dos (2) meses.*
- *Acreditar que va a celebrar un nuevo contrato con otra persona prestadora que preste las mismas actividades del servicio de las que desea desvincularse y en la misma APS. En este caso, la solicitud de desvinculación deberá ir acompañada de la constancia del nuevo prestador en la que manifieste su disponibilidad para prestar las actividades del servicio público de aseo al solicitante determinando la identificación del predio que será atendido.*
- *En los casos en que no se vaya a vincular a un nuevo prestador, acreditar que dispone de otras alternativas que no causan perjuicios a la comunidad, conforme a lo establecido en parágrafo del artículo 16 de la Ley 142 de 1994. La Superintendencia de Servicios Públicos será la entidad competente para determinar si la alternativa propuesta no causa perjuicios a la comunidad. Adicionalmente, las actividades de barrido y limpieza de vías y áreas públicas, las incluidas en el componente de limpieza urbana y la de aprovechamiento deberán ser atendidas por alguna persona prestadora del servicio público de aseo.*
- *Estar a paz y salvo por las obligaciones asociadas a la prestación del servicio con la persona prestadora a la cual solicita la terminación anticipada del contrato o haber celebrado un convenio de pago respecto de tales obligaciones económicas.*

Si a la fecha de solicitud de terminación del contrato el suscriptor se encuentra a paz y salvo, sólo será necesario acreditar el pago de la última factura del servicio público de aseo y suscribir el acuerdo de pago de las obligaciones asociadas a la prestación del servicio pendientes o que puedan generarse respecto a la fecha efectiva de terminación del contrato. En los eventos de acuerdo de pago, el prestador expedirá el paz y salvo al momento de la solicitud de la terminación.

Los suscriptores y/o usuarios podrán autorizar por escrito al nuevo prestador para que soliciten la terminación anticipada del contrato del servicio público de aseo, cumpliendo en todo caso lo dispuesto en la presente cláusula.

Los prestadores del servicio de aseo que reciban solicitudes de terminación anticipada del contrato no podrán negarse a terminarlo por razones distintas de las señaladas en la norma y no podrán imponer en su contrato documentos o requisitos que impidan el derecho.

La persona prestadora no podrá solicitar requisitos adicionales a los previstos en el Decreto 1077 de 2015.

La persona prestadora del servicio público de aseo deberá tramitar y resolver de fondo la solicitud de terminación anticipada del contrato, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, de conformidad con lo previsto en el artículo 158 de la Ley 142 de 1994 y con los efectos allí previstos, en caso de configurarse el silencio administrativo positivo.

La persona prestadora no podrá negar la terminación anticipada del contrato argumentando que la nueva persona prestadora no está en capacidad de prestarlo.

Parágrafo 1. *Al momento de la terminación anticipada del contrato no podrá verse afectada la facturación integral del servicio prevista en el Decreto 1077 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 596 de 2016.*

Parágrafo 2. *Al momento de la terminación anticipada del contrato la persona prestadora del servicio público de aseo deberá notificar a la persona prestadora con la que tiene el convenio de facturación conjunta, sobre la desvinculación del suscriptor y/o usuario".*

V. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS PARA DESVINCULACIÓN DEL SERVICIO Y RESPUESTA A LA PETICIÓN FORMULADA

En virtud del anterior marco normativo, procede **URBASER MONTENEGRO S.A. E.S.P.**, a determinar si la solicitud presentada por el petente cumple con los requisitos legales y contractuales establecidos para la terminación del contrato de aseo y como consecuencia de ello definir si su solicitud es procedente.

Analizada la solicitud se evidencia que no se acreditaron por el solicitante los requisitos establecidos para la terminación anticipada del contrato de prestación del servicio en el artículo 2.3.2.2.4.2.110 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, y la Cláusula 25 del Contrato de Condiciones Uniformes para la prestación del servicio público de aseo en el Municipio de Montenegro señalados previamente, así:

1. **NO CUMPLE:** Documento idóneo que acredite la identificación del peticionario ISRAEL CASTANEDA.
2. **NO CUMPLE:** Documento idóneo en el cual se acredite la calidad con la que actúa el peticionario frente al predio objeto de la desvinculación.
3. **NO CUMPLE:** con presentar por el usuario o suscriptor la solicitud de terminación del contrato con el tiempo de preaviso establecido.
4. **NO CUMPLE** con el requisito de acreditar que celebrará un nuevo contrato con otra persona prestadora para los predios objeto de solicitud, puesto que los mismos no se identifican en el certificado allegado.
5. **NO CUMPLE** con el requisito de pactar acuerdo de pago, por las obligaciones que se generan posterior a la fecha efectiva de solicitud de terminación del contrato.

Conforme lo anterior, se concluye que los requisitos para la terminación del contrato de acuerdo con las normas vigentes, no se cumplieron, razón por la cual la Empresa **URBASER MONTENEGRO S.A. E.S.P.:**

VI. RESUELVE

Artículo Primero: No acceder a la solicitud de terminación del contrato del servicio público de aseo solicitada por el peticionario ISRAEL CASTANEDA teniendo en cuenta que **NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS** en el Artículo 2.3.2.2.4.2.110 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, ni en la normatividad vigente, ni en el Contrato de Servicios Públicos o de Condiciones Uniformes (CCU).

Artículo Segundo: continuar con la vigencia del contrato de servicios públicos domiciliarios o de Condiciones Uniformes que se encuentra celebrado con URBASER MONTENEGRO S.A. E.S.P. y, en consecuencia, continuar llevando a cabo la prestación y la facturación del servicio público de aseo y todas las actividades que lo conforman por parte de URBASER MONTENEGRO S.A. E.S.P. al inmueble de la cuenta contrato de la petición.

Artículo Tercero: notificar el contenido de la presente resolución al peticionario ISRAEL CASTANEDA, personalmente a la dirección BARRIO ANTONIO NARINO CRA 4 N 4 27 de municipio de Montenegro suministrada conforme a lo establecido en el Artículo 4 del Decreto 491 de 2020, haciendo entrega de una copia de esta.

Artículo Cuarto: informarle al peticionario ISRAEL CASTANEDA, que contra la presente decisión procede el Recurso de Reposición ante la dirección comercial de URBASER MONTENEGRO S.A. E.S.P., y en Subsidio el de Apelación ante la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS en escrito debidamente motivado en los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación y presentado ante esta Empresa.

Cordialmente,



DANIELA RAMÍREZ GÓMEZ

Directora Comercial Eje cafetero

Proyectó: Manuela Hoyos Ramírez – analista de servicio y experiencia.

EN CASO DE INTERPONER RECURSOS SE DEBE CUMPLIR CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- I. Según el Artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, que en su aparte dice:
1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.
- II. Según el Artículo 155 de la Ley 142 de 1994; (...) sin embargo para recurrir el suscriptor o usuario deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos.

Igualmente, la Ley 142 de 1994 en el Artículo 154 establece que estos recursos no requieren presentación personal ni intervención de abogado, aunque se emplee un mandatario.

NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN No. 439005 DE 4 DE ABRIL DE 2025

En Montenegro a los _____ días del mes de _____ de 2025, siendo las _____ se notificó personalmente al señor(a) _____,

_____ , quien se identificó con la cédula de ciudadanía número _____ expedida en _____, de la decisión anterior emanada de la Empresa URBASER MONTENEGRO S.A. E.S.P., Igualmente se deja constancia de que recibió copia íntegra, auténtica y gratuita del oficio y/o resolución.

El Notificado

El Notificador

Nombre legible
C.C. No.

Nombre Legible
C.C. No.